

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 97.

En cumplimiento de lo ordenado por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, comunicado a este Centro por la Dirección general de Administración local, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán antes del día 2 de Mayo próximo, a la Delegación provincial de Estadística, relación certificada de las personas autorizadas a implorar administrativamente la caridad pública, detallando además, nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión y domicilio de cada una de las relacionadas en dicha certificación.

Podrán servir de base las relaciones análogas remitidas con motivo del decreto de Familia, bastando con adicionar las modificaciones ocurridas hasta la fecha actual y los errores que se hubieran observado en relaciones anteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Soria 25 de Abril de 1946.

El Gobernador,  
936 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 98.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Tardelcuende, que fue declarada oficialmente con fecha 25 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de Abril de 1946.

El Gobernador,  
921 JESÚS POSADA.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 39

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 57.455, de 12 del corriente), comunica a este organismo, que por la Secretaría general Técnica del Minis-

terio de Industria y Comercio se ha resuelto autorizar un aumento de 0'10 pesetas por kilogramo de levadura prensada y seca, con efectos desde 26 de Marzo de 1945, sobre los precios fijados en circular de esta Delegación núm. 7, de fecha 23 de Enero de dicho año.

Soria 23 de Abril de 1946.—El Gobernador civil presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 919

### Instrucciones para la clasificación en categorías

De acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en su orden de 11 del corriente (*Boletín oficial de la provincia* del 16) y, al objeto de que entre otras cosas, surtan efectos en la determinación de qué personas tienen derecho a figurar como beneficiarios en el régimen de artículos primados, se insertan a continuación las normas que la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en su circular núm. 565 de 15 del presente mes ha dictado para efectuar la clasificación de las cartillas de racionamiento:

1.ª Esta Delegación provincial facilitará a todas las locales de su jurisdicción las *declaraciones de ingresos y componentes de familia* en cantidad adecuada a las necesidades de las mismas, más un número de ellas con el que poder atender a sucesivos cambios de clasificación por variación en los componentes de la familia o en los ingresos globales de ella. También se remitirán *declaraciones* en cantidad suficiente para la clasificación de los establecimientos colectivos existentes en su término.

2.ª El triángulo de la parte inferior izquierda del impreso, sellado con el de la tienda, economato, cooperativa o establecimiento colectivo, se entregará al interesado como resguardo de presentación de la declaración referida.

3.ª Los impresos de las declaraciones indicadas en los apartados precedentes se facilitarán al público *gratuitamente* por medio de las tiendas de ultramarinos, economatos, cooperativas

o establecimientos colectivos en que cada uno esté inscrito para el racionamiento.

4.ª Las Delegaciones locales entregarán a las tiendas un número de impresos de declaración de ingresos y de componentes de familia equivalente a la cuarta parte de los inscritos en la misma, ya que puede considerarse por término medio que son cuatro los que constituyen una familia. Los establecimientos citados distribuirán los impresos de *declaraciones* exclusivamente a sus clientes o beneficiarios, los cuales los devolverán a aquéllos precisamente y cumplimentados debidamente.

5.ª Los establecimientos receptores de las declaraciones expresadas anotarán en el margen izquierdo de clientes o del apéndice correspondiente y a la altura de la inscripción de cada cliente, la categoría en que solicite éste ser clasificado mediante la indicación numérica «2.ª» o «3.ª».

6.ª Como quiera que ya se está procediendo a la remisión de impresos a las Delegaciones locales y a las tiendas de ultramarinos de la capital, deben entregarse los mismos por aquéllas a los establecimientos de su término inmediatamente que se reciban las declaraciones y anunciar, por cuantos medios tengan a su alcance, la necesidad de que en el término de veinticuatro horas a partir del anuncio de distribución en la localidad, el cabeza de familia se persone en el comercio respectivo a recoger el impreso adecuado. Dos días después, devolverá en el mismo establecimiento proveedor de ultramarinos el impreso mencionado, debidamente lleno y firmado, recibiendo a cambio el triángulo de la parte inferior del impreso que se menciona en el apartado 2.º de esta circular, como justificación de que ha cumplido con el deber de declarar sus ingresos y los componentes de la familia. Este plazo de devolución a los comercios de la declaración formalizada, no puede exceder del 30 del actual en ningún caso. Antes del día 6 de Mayo próximo, los establecimientos receptores de las declaraciones mencionadas remitirán a las Delegaciones de Abastecimientos respectivas todas las que hayan recibido, ordenándolas

numéricamente, para lo que deben utilizar el espacio que, al efecto, figura en la 2.ª línea del impreso de declaración; también serán selladas con el del establecimiento en la parte inferior del impreso. Tales declaraciones serán entregadas mediante factura (modelo anexo núm. 1) unida a las mismas.

7.ª Quedan en suspenso desde ahora y hasta el mes de Julio próximo los cambios de inscripción entre establecimientos proveedores del término municipal; se exceptúan los que tengan carácter forzoso, según lo previsto en el apartado b), artículo 32 de la circular de la Comisaría núm. 545, de 15 de Diciembre de 1945.

8.ª Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban las declaraciones procederán a examinar las convenientemente, determinando la categoría que en cada caso corresponda a cada familia o colectividad. Para llevar a efecto dicho cometido, las Delegaciones de Abastecimientos vigilarán convenientemente si se producen ocultaciones o falsedades que, desvirtuando la realidad, conduzcan a errónea clasificación, para lo cual, a parte la consideración relativa a total de ingresos declarados, ponderarán en su justa medida los demás datos que figuren en la cabecera de la declaración indicada.

Cuando por virtudes de acuerdo, se rectifique la clasificación solicitada, se comunicará tal rectificación al solicitante (anexo núm. 2) y al establecimiento que recogió la *declaración* afectada para que sea rectificada la anotación marginal que, en principio, se consignó en el Padrón de clientes. Dicha rectificación que se reflejará así mismo en la factura correspondiente (anexo núm. 1), que servirá de base a la Delegación para determinar en su día el número de Colecciones de cupones del segundo semestre de 1946 que de cada clase y categoría ha de enviarse a los referidos establecimientos para su distribución. El total de Colecciones de cupones de 1.ª categoría que corresponderá enviar a cada establecimiento estará representado por la diferencia existente entre el total de beneficiarios de dos y más años de edad incluidos en el Padrón de clien-

tes y la suma de los clasificados en 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> categorías.

9.<sup>a</sup> Los cabezas de familia al con- testar los distintos conceptos de la de- claración, tendrán en cuenta lo pre- visto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual, así como las notas y observaciones consignadas al pié del impreso a lle- nar, y además, lo siguiente:

a) La profesión ha de expresarse con toda claridad y exactitud; por ejemplo; servidor doméstico, jornalero agrícola, peón de albañil, etc., en lu- gar de servidor, jornalero, peón, etc.

b) Si en un mismo cuarto o vivien- da habitan dos o más familias, cada cabeza de familia que solicite su cla- sificación en 2.<sup>a</sup> o 3.<sup>a</sup> categoría formulará una declaración que comprenda exclusivamente a su propia familia, consignando como importe de lo que por cuarto o vivienda pague la porción que satisfaga del total de la renta anual.

c) La declaración de las rentas co- mo ingresos, no excluye la obligación de hacerlo de los sueldos líquidos, jornales y demás emolumentos que existan, y viceversa, pues, como cla- ramente se determina en las disposi- ciones que regulan la materia, habrán de hacerse constar los ingresos por *todos los conceptos*.

d) La primera persona que debe incluirse en la relación de las consti- tuitivas de la familia, como del propio modelo de declaración se desprende, será el cabeza de la misma.

e) Las personas que iban solas o en compañía de otras a las que no les unan lazos de parentesco, se incluirán en impreso independiente y serán por sí mismas cabeza de familia. En este caso se encuentran los servidores do- mésticos, las personas que vivan co- mo huéspedes en familia, y otras de situación análoga.

f) Los servidores domésticos de- clararán como ingreso mensual el im- porte en metálico que reciban en di- cho periodo, a cuyo total acumularán en concepto de alimentación y habita- ción 180 pesetas en esta capital y 120 pesetas si viven en los pueblos de esta provincia. La declaración que presen- ten llevará el «conforme» firmado por el cabeza de familia en que presten sus servicios, el cual reseñará a conti- nuación de su firma la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento de que sea titular.

10.<sup>a</sup> Todas las personas incluidas *nominalmente* en el Censo de una colec- tividad gozarán de la categoría que a la misma corresponda.

11.<sup>a</sup> Como por virtud de la clasifi- cación que se establece, evidentemen- te se ha de producir un aumento del número de personas clasificadas en 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categorías, esta provincial habilitará, si fuere necesario, las Co- lecciones de cupones del 2.<sup>o</sup> semestre de 1946 de tercera categoría estam- pando en el anverso de la cubierta y en los boletines de inscripción en esta- blecimientos proveedores un sello en tinta que diga: «Habilitada para primera categoría» o «Habilitada para

segunda categoría». La entrega de co- lecciones de cupones de 3.<sup>a</sup> categoría habilitadas como anteriormente se es- tablece se hará en primer lugar y con preferencia a las personas que tengan la condición de reservistas de cerea- les panificables. De lo anteriormente consignado se desprende que las co- lecciones que se usen en el segundo semestre de 1946, podrán ofrecer en cuanto a su clasificación, una de las dos modalidades siguientes:

a) *Sin sello alguno de habilitación*, en cuyo caso serán de la categoría que por su impresión inicial les correspon- da; y

b) *Con sello de habilitación*, en cuyo caso serán de la categoría que indique el sello en tinta. Nunca podrá darse el caso de existir colecciones de cupones con sello habilitándolas para cate- goría inferior.

12.<sup>a</sup> Hasta primero de Julio del co- rriente año subsistirá para las Cole- cciones de cupones la categoría en que estén clasificadas actualmente, no obstante haber presentado sus titula- res petición de cambio de clasificación al amparo de lo dispuesto en el apar- tado 6.<sup>o</sup> de la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual. Si el cambio de clasificación obedece a haber variado las circunstancias de residencia, los interesados vendrán obligados a solicitar dicho cambio en la forma que se previene en el artículo 7.<sup>o</sup> de la citada orden, y la nueva cla- sificación surtirá efectos a partir del momento en que se conceda, sin que tengan que presentar la declaración regulada en estas instrucciones.

13.<sup>a</sup> Las Delegaciones locales de la provincia, anotarán en la parte su- perior izquierda de la ficha local de cada interesado, un poco mas arriba de donde dice «Comisaría general», el número de la declaración que va im- preso en la parte superior derecha de la misma; en la casilla que dice «Ca- tegoría», de la primera parte del re- verso de dicha ficha anotarán la nueva categoría en que resulte clasificado el titular de la misma.

14.<sup>a</sup> Las Delegaciones locales aceptarán las declaraciones de ingre- sos y de componentes de familia de aquellos que consideren les correspon- de figurar en 2.<sup>a</sup> o 3.<sup>a</sup> categoría en la forma dispuesta en el artículo 6.<sup>o</sup> de la orden de 11 de Abril y en los pla- zos señalados en el párrafo 6.<sup>o</sup> de es- tas instrucciones; quienes sean titula- res de Cartillas de Abastecimiento y no pidan antes del 30 de Abril su in- clusión en alguna de las categorías 2.<sup>a</sup> o 3.<sup>a</sup>, según les corresponda, que darán clasificados en primera.

En lo sucesivo todo cabeza de fami- lia viene obligado a solicitar de la Delegación de Abastecimientos co- rrespondiente, el cambio de clasifica- ción, llenando un impreso de declara- ción de familia que gratuitamente se le facilitará; siempre que por haber variado las circunstancias de residen- cia, ingresos y número de personas, haya de producirse el paso a categoría superior o inferior a la que ostente.

15.<sup>a</sup> Antes del 12 de Mayo próxi-

mo todas las locales de la provincia, pondrán un oficio a esta provincial comunicando un avance del resultado que ofrece la clasificación en el res- pectivo término municipal, indicando el número de colecciones de cupones infantiles, de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> categorías que van a necesitar para el reparto inicial del segundo semestre del año actual, teniendo en cuenta el resulta- do que dé la presente clasificación.

16.<sup>a</sup> El incumplimiento de lo or- denado, así como la falsedad de las declaraciones se sancionará en la for- ma prevista en el artículo 5.<sup>o</sup> del de- creto-ley de 15 de Marzo último, en re- lación con el 2.<sup>o</sup> de la circular núme- ro 560 de la Comisaría general de fe- cha 27 del mismo mes, o la ley de 30 de Septiembre de 1940, según los casos.

17.<sup>a</sup> En evitación de las sanciones establecidas en los preceptos legales mencionados y para lograr mayor exactitud en el cumplimiento del ser- vicio, espero que a éste se le preste la mayor atención por parte de las Dele- gaciones locales, las cuales ilustrarán al respecto al público en general, en cuya tarea deben colaborar los co- merciantes de ultramarinos, Econo- matos y Cooperativas difundiendo es- tas instrucciones, la orden de la Pre- sidencia del Gobierno de 11 del mes actual, (*Boletín oficial de la provincia del 16*), y las tablas de clasificación que en la misma se insertan.

Soria 23 de Abril de 1946.—El Go- bernador civil, Jefe de los Servicios. —P. D., El Secretario de la Delega- ción, Leandro Millana.—Sres. Alcal- des Delegados locales de Abasteci- mientos y Transportes, Comerciantes de ultramarinos, Jefes de Economatos y Cooperativas y público en general.

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE TRABAJO

#### REGLAMENTO

#### Nacional de Trabajo para la fa- bricación de Fibras Artificiales

(Continuación)

a) Un tres por ciento sobre la re- tribución base, o sobre el destajo, en su caso, al cumplirse tres años de ser- vicios efectivos.

b) Un cinco por ciento, al cumplir los seis años.

c) Un ocho por ciento, al cumplir los nueve años.

d) Un diez por ciento, al cumplir los catorce años.

e) Un doce por ciento, al cumplir los diecinueve años, sobre la retribu- ción-base o el destajo, lo mismo que en los casos anteriores.

2) El redondeo, cuando proceda, se realizará siempre por exceso hasta completar fracción de cinco céntimos.

3) Se exceptúa de esta percepción el personal que tiene señalada su re- tribución con arreglo a la edad.

4) Cuando se disfrutaran los au- mentos retributivos consignados en el artículo 59, el porcentaje habrá de ha- llarse sobre el salario-base incremen- tado con el respectivo plus.

Art. 72. Cómputo de antigüedad para estos grupos de personal.—1) Los aumentos periódicos por tiempo de servicios especificados en el artícu- lo que antecede se computarán a los trabajadores afectados por el mismo *en cada categoría*, en razón del tiempo servido en aquella y a partir del mo- mento en que aquellase alcanzara, con el tope límite del día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1939, debiendo devengarse a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan.

2) Los trabajadores que asciendan de categoría no podrán sufrir pérdida en sus haberes, respetándose el suel- do logrado en la categoría inferior, el cual será mantenido hasta tanto que resulte rebasado por acumulación al sueldo-base de los aumentos periódicos sucesivos.

3) La función, y no la denomina- ción de la categoría, dará la expresa da antigüedad.

#### SECCION SEXTA

#### Gratificaciones

Art. 73. De 18 de Julio y de Navi- dad.—Con objeto de que los trabaja- dores regidos por estas Ordenanzas puedan solemnizar las fiestas que con- memoran la Natividad del Señor y el 18 de Julio, Día de la Exaltación del Trabajo, las empresas afectadas por aquellas abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fechas, una gratificación de carácter extraor- dinario, con arreglo a la cuantía y con sujeción a las reglas que a continua- ción se indican:

a) Quince días de salario o sueldo a todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo profesional, con oca- sión del 18 de Julio y de las fiestas de Navidad.

b) A estos efectos se entenderá co- mo salario o sueldo el efectivamente disfrutado, más los pluses por espe- cialidad de labor y por carestía de vi- da y los aumentos periódicos por años de servicios.

c) Al personal que hubiera ingre- sado en el transcurso del año, o que cesara durante el mismo, se le abona- rán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

d) Análoga regla de prorrateo se observará en las empresas que estén autorizadas para implantar y hayan implantado turnos de trabajo. En esta hipótesis se hará el cálculo según la remuneración cobrada durante el año, de acuerdo con la prestación de ser- vicios realmente efectuada.

e) En caso de despido que haya si- do considerado justificado por el orga- nismo jurisdiccional competente, el trabajador perderá el derecho a que se le haga efectiva la parte propor- cional de dichas gratificaciones.

f) La gratificación del 18 de Julio se pagará el día laborable inmediata- mente anterior a dicha fecha, y la de Navidad, en la que antecede al 22 de Diciembre que sea, asimismo, há- bil.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Participación en beneficios

Art. 74. Provisionalmente, y hasta tanto se legisle con carácter general respecto a la aplicación del principio proclamado por el artículo 26 del Fuero de los Españoles con referencia a la participación del trabajador en los beneficios que obtengan las empresas, se establece transitoriamente la participación del personal de la plantilla de las empresas sujetas a estas Ordenanzas en los resultados favorables del negocio, con sujeción a las siguientes normas:

1) Cuando las empresas no obtengan un beneficio superior al cinco por ciento, no se hará reparto de beneficio al personal.

2) Cuando las empresas obtengan un beneficio superior al cinco por ciento, sin rebasar el siete, el personal percibirá el seis por ciento de su retribución base, bien entendido, que en ningún caso esta participación podrá mermar el cinco por ciento que se reconoce a favor de las empresas.

3) Cuando los beneficios excediesen del siete por ciento, sin rebasar el nueve, la participación del personal se elevará al ocho por ciento, alcanzando el diez si los beneficios superasen el nueve por ciento.

4) Tratándose de Sociedades Anónimas, el beneficio a que se refieren las normas anteriores estará determinado por el dividendo bruto que perciban los accionistas, con cargo a los beneficios realizados en el ejercicio.

5) Aunque actualmente será de aplicación en todo caso la norma que antecede, para el supuesto de que, en lo sucesivo, se implantara alguna empresa dedicada a la fabricación de Fibras artificiales y se constituyera en forma jurídica diferente, se establece que las empresas mixtas y aquellas otras que no estén constituida en forma de Sociedad Anónima, deberán comunicar la cuantía del beneficio obtenido y, por tanto, la participación que al personal corresponda, justificando estos extremos ante la Delegación provincial de Trabajo o ante la Dirección general, según el ámbito provincial o interprovincial de la empresa, a cuyo efecto presentarán declaración jurada comprensiva de los datos que a continuación se enumeran:

a) Capital invertido en la industria.

b) Gastos habidos en la explotación durante el ejercicio económico.

c) Ingresos obtenidos durante el mismo período de tiempo.

d) Beneficio obtenido.

6) Anualmente, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico o, en su caso, al de la celebración de la Junta general de accionistas, las empresas liquidarán a su personal la cantidad que pudiera corresponderle por este concepto.

7) Al personal que ingresara o cesara en el transcurso del año se le abonará la parte proporcional de beneficios, atendiendo el tiempo de prestación de servicios.

8) Perderá el derecho a esta parte proporcional el trabajador que fuera objeto de despido, con tal que éste se considerara justificado por el Organismo jurisdiccional competente. La cantidad que hubiera podido corresponderle tendrá el mismo destino que el señalado para las sanciones impuestas por la empresa que supongan un ahorro o economía para la misma.

9) A todos los efectos, se entenderá que la percepción a que se refiere el presente artículo es una remuneración directa por los servicios prestados por el personal.

Art. 75. Plus de Cargas Familiares.—1) El personal sujeto a este reglamento de Trabajo tendrá derecho a la percepción de un plus de cargas familiares, que se regirá por las normas contenidas en la orden ministerial de Trabajo fecha 2 de Marzo de 1946.

2) El porcentaje sobre el importe de la nómina que habrá de distribuirse en esta industria por el referido concepto se cifra en el diez.

## CAPITULO VIII

Jornada.—Horario.—Horas extraordinarias.—Vacaciones.—Fiestas.—Permisos

Art. 76. Jornada.—1) Se fija la jornada legal de trabajo en la fabricación de fibras artificiales, sometida a las presentes ordenanzas, en ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, incluso en turno de noche.

2) Se considerará turno de noche el comprendido entre las veintiuna y las cinco horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre trabajo de mujeres y menores.

3) Cuando por la especial organización de la empresa uno de los turnos finalizara más tarde de las veintiuna horas sin sobrepasar las veintidós, este tiempo no gozará, a los efectos de bonificación, de la consideración establecida como general para el trabajo de noche.

4) Queda excluido del regimen de jornada antes señalado el de los porteros que disfruten en su lugar de trabajo de casa-habitación, así como el de los vigilantes que tengan asignado el cuidado de una zona limitada, con casa habitación dentro de ella, siempre y cuando que no se les exija una vigilancia constante.

5) En cuanto a los porteros, guardas y vigilantes no comprendidos en el caso que antecede, podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana los hombres y sesenta las mujeres, con el abono a prorrata de su jornal horario las que excedan de cuarenta y ocho.

6) En los casos de los técnicos y operarios cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente ley sobre jornada máxima.

Art. 77. Horario.—1) Las empresas someterán a la aprobación de la Inspección provincial de trabajo de su demarcación el correspondiente horario de trabajo de su personal, y lo coordinarán en los distintos servicios

para lograr el más eficaz rendimiento. Será facultad privativa de la empresa, con las limitaciones que a continuación se indican, organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, aunque sometiendo las variaciones a la Inspección para su aprobación o reparos.

(Se continuará)

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de caminos.—Conservación.—Hasta las trece horas de los días fijados a continuación, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas

hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro aprobado por el decreto de 5 de Abril de 1946 (*Boletín oficial del Estado* de 16 de Abril) que autoriza esta subasta, el cual comprende cuatrocientas cuarenta y nueve obras con un importe total de 92.742.643'87 pesetas, y en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La distribución de obras para cada subasta, provincias a que corresponden, fechas límite de admisión de pliegos y de las subastas respectivas, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en la Dirección general de Caminos (Sección de Conservación de caminos) del Ministerio de Obras Públicas, a las nueve horas de cada día, se fija en el cuadro siguiente:

Obras números	Provincias a que corresponde	Admisión de proposiciones hasta la fecha	Fecha de la celebración de la subasta
1 a la 46 inclusive.....	Albacete, Alicante, Almería, Avila y Badajoz.....	14 de Mayo..	20 de Mayo.
47 a la 93 inclusive.....	Baleares, Barcelona, Burgos y Cáceres.....	16 de Mayo..	22 de Mayo.
94 a la 137 inclusive.....	Cádiz, Castellón, Ciudad Real y Córdoba.....	18 de Mayo..	24 de Mayo.
138 a la 184 inclusive.....	Coruña, Cuenca, Gerona, Granada y Guadalajara.....	21 de Mayo..	27 de Mayo.
185 a la 229 inclusive.....	Gipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén y León.....	23 de Mayo..	29 de Mayo.
230 a la 269 inclusive.....	Lérida, Logroño, Lugo y Madrid	25 de Mayo..	31 de Mayo.
270 a la 315 inclusive.....	Málaga, Murcia, Orense, Oviedo y Palencia.....	28 de Mayo..	3 de Junio.
316 a la 357 inclusive.....	Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia y Sevilla.....	31 de Mayo..	5 de Junio.
358 a la 407 inclusive.....	Soria, Tarragona, Teruel y Toledo.....	1 de Junio..	7 de Junio.
408 a la 448 inclusive.....	Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.....	4 de Junio..	10 de Junio.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado clase sexta (4'50) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 16 de Abril de 1946.—El Director general, I. S. del Rto.

Soria 22 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia

de ....., según cédula personal número ....., con domicilio en .... (provincia de .....,) calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha 20 de Abril y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aque-

lla en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

se concederán después de reconocidas las ordinarias a que se contrae el artículo sexto de la misma ley, y en el supuesto de algún aumento de recaudación por cuotas del Tesoro, debido exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones locales o provinciales. Los aumentos derivados de la aplicación de las tablas municipales de valores a los inventarios de riqueza formulados o comprobados por el Ministerio de Hacienda, no constituirán, en ningún caso, base para el reconocimiento de estas participaciones extraordinarias. Toda causa que obligue a la suspensión de las participaciones ordinarias concedidas por el artículo sexto de la ley, determinará automáticamente la pérdida de las extraordinarias a que se contrae el presente artículo.»

Soria 23 de Abril de 1946.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 916

### OBRAS DE ESTA PROVINCIA QUE SE SUBASTAN

Número.....	DENOMINACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecu- ción Meses	Depó- sito provi- sional Pesetas	ANUALIDADES	
						1946 Pesetas	1947 Pesetas
358	Reparación del firme de los kilómetros 29 al 32 del C. N. de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (Soria a Logroño); de los kilómetros 267 al 269 y 272 del de Zaragoza a Portugal por Zamora (Taracena a Francia), y de los kilómetros 3 al 11 y 80 metros lineales del 12 del C. L. de Cervera del Río Alhama al de Taracena a Francia.....	12,800	139.436 30	15	3.989	33.200	166.236 50
359	Reparación del firme de los kilómetros 22 al 30 y 900 metros lineales del 31 del C. L. de Monteagudo a Almenar y de los kilómetros 1 al 7 de Montenegro de Cameros a Villoslada.....	16,900	246.123 69	17	4.923	41.000	205.123 69
360	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 24 del C. L. de Gómara a Deza.	17,000	242.673	17	4.854	40.400	202.273
361	Reparación del firme de los kilómetros 85 al 88 y 400 metros lineales del 89 del C. C. de Ariza a Burgo de Osma y de los kilómetros 10 al 14 y 23 al 31 del C. L. de Burgo de Osma a San Leonardo.....	18,400	246.564	17	4.932	41.100	205.464
362	Reparación del firme de los kilómetros 5 al 12 del C. N. de Soria a Plasencia (San Esteban al confín) y de los kilómetros 30 al 35 del C. L. de Zarranzano a Molinos de Duero.....	14,000	232.530	17	4.651	38.800	193.730
363	Reparación del firme de los kilómetros 84'556 al 87'900 del C. N. de Sagunto a Burgos (Burgos a Soria) y de los kilómetros 6 al 18 del C. C. de Ariza a Burgo de Osma.....	16,334	248.975	17	4.980	41.500	207.475
364	Reparación del firme de los kilómetros 52 al 57 del C. L. de Molinos de Duero a Almazán.....	6,000	216.832 50	16	4.337	36.100	180.732 50
365	Reparación del firme de los kilómetros 58 al 63 del C. L. de Molinos de Duero a Almazán.....	6,000	216.832 50	16	4.337	36.100	180.732 50
366	Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4, 6 y 11 al 13 del C. L. del de San Leonardo al de Peñaranda a Burgos.....	8,000	164.560	13	3.092	25.800	128.760
367	Reparación del firme de los kilómetros 14 al 20 del C. L. de San Leonardo al de Peñaranda a Burgos.....	7,000	135.240	12	2.705	22.500	112.740
368	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 33 y 34 del C. N. de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (Almazán a Medinaceli).....	2,000	139.226 36	12	2.785	23.200	116.026 36
369	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 35 al 37 del C. N. de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (Almazán a Medinaceli).....	3,000	183.079 54	15	3.662	30.500	152.579 54
370	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 38, 39 y 890'680 metros lineales del 40 del C. N. de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (Almazán a Medinaceli)...	2,891	193.285 87	15	3.866	32.200	161.085 87

El importe de este anuncio, será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.

149.—Derechos de inserción 400 pesetas.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

#### Negociado de Rústica

Dispuesto por la Superioridad se dé la mayor publicidad al decreto de 22 de Marzo del año actual, sobre aplicación de los artículos 6 y 7 de la ley de 26 de Septiembre de 1941, ya que reviste transcendencia importante para las Haciendas municipales, a con-

tinuación se transcribe, en relación, la parte esencial de aquella disposición, a saber:

«Artículo primero. Las modificaciones establecidas y reguladas por la ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, respectivamente, no afectan a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la ley de veintiséis de Septiembre de mil nove-

cientos cuarenta y uno; que se declaran en todo su vigor, sobre participación de las Haciendas provinciales y municipales en la Contribución territorial que grava la riqueza rústica y pecuaria, por su colaboración en la gestión de este tributo.

Artículo segundo. Las participaciones extraordinarias y temporales concedidas por el artículo séptimo de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, sólo

### Cámara oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Soria

A los Ayuntamientos de esta provincia

Debiendo proceder esta Cámara a la formación de nuevo Censo de propietarios de fincas urbanas y a la fijación de tipos contributivos con arreglo a lo dispuesto por la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre próximo pasado, por esta Cámara se han remitido a todos los Ayuntamientos de la provincia los impresos necesarios para la formación por cada Ayuntamiento del padrón de edificios y solares de su término municipal, el cual debe ser copia del que han confeccionado para el ejercicio de 1946, para la Hacienda.

Deben enviar a esta Cámara un solo ejemplar, haciendo figurar en el mismo los edificios y solares que se hallen exentos de contribución.

Mencionado padrón debe ser confeccionado y remitido a esta Cámara en el plazo de treinta días a partir de esta fecha, y esta Corporación espera de todos los Ayuntamientos sea cumplimentado en el plazo indicado, en evitación de retrasos y entorpecimientos que de ello pueda derivarse.

Soria 22 de Abril de 1946.—El Presidente, Jesús Martínez Borque. 917

### Anuncios particulares

#### PÉRDIDA

De una yegua, extraviada el día 22 en el pueblo de Tardesillas, de siete años de edad, roya, tiene una pinta blanca en la frente forma estrella, las manos rozadas y herradas, alzada 1'30 metros y en las patas tiene dos pintas blancas.

Se ruega a quien la haya recogido o sepa su paradero, lo comuniquen a su dueño, Mariano Peñalba, en Tardesillas, quien gratificará, 150.—Derechos de inserción 16 pesetas.

Imprenta provincial.